

DOSSIER

Cooperativa Trabajo Asociado (C.T.A.)

cuadro/resumen

características

COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO (C.T.A.)

	COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO
DENOMINACIÓN	Denominación de la Sociedad según la voluntad de los socios certificación negativa
CONSTITUCIÓN	Elaboración de Estatutos y otorgamiento de escritura pública. nscripción en el Registro de Cooperativas de Galicia
Nº SOCIOS	Mínimo 3 socios trabajadores
APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL	Dinero, trabajo, bienes o derechos. No puede ser inferior a 3.005,06 euros y debe estar totalmente desembolsado desde su constitución
RESPONSABILIDAD	Limitada al capital de la sociedad. Cada socio responderá hasta el límite de su aportación y no con su patrimonio personal
DERECHOS DE LOS SOCIOS	Participan en la actividad económica y social de la cooperativa, de acuerdo a los estatutos sociales, teniendo en cuenta que 1 socio, 1 voto.
SEGURIDAD SOCIAL	Los socios trabajadores están obligados a afiliarse a la Seguridad Social, optando en los Estatutos de la cooperativa por el régimen correspondiente
FISCALIDAD	Impuesto sobre Sociedades.

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

1. CONCEPTO

Esta forma jurídica está regulada por la LEY 5/1998, de 18 de diciembre, de Cooperativas de Galicia. Las cooperativas de trabajo asociado están formadas por personas naturales con capacidad legal y física para desarrollar la actividad cooperativizada, pudiendo constituirse y funcionar con tres socios. Tienen por objeto la prestación del trabajo de los socios, proporcionándoles empleo, para producir en común bienes y servicios para terceros.

2. CONSTITUCIÓN DE LA COOPERATIVA

La sociedad cooperativa se constituirá mediante escritura pública que se inscribirá en el correspondiente Registro de cooperativas, adquiriendo en este momento personalidad jurídica.

Para llevar a cabo su constitución, los promotores pueden optar por solicitar la previa calificación del proyecto de estatutos ante el Registro de cooperativas competente o bien otorgar directamente la escritura pública de constitución e instar su inscripción en dicho Registro.

La escritura pública de constitución será otorgada por las personas designadas a tal efecto por la Asamblea constituyente con sujeción a los acuerdos adoptados por la misma, salvo que lo sea por la totalidad de los promotores, y será inscrita en el Registro de cooperativas competente.

La escritura de constitución de la sociedad cooperativa recogerá, en su caso, el acta de la Asamblea constituyente y deberá contener como mínimo:

- a) La relación de los promotores, con sus datos de identificación personal o la razón o denominación social, en su caso, y la actividad comprometida.
- b) La manifestación de los otorgantes de que todos los promotores reúnen los requisitos legales y estatutarios necesarios para ser socio de la cooperativa que se constituye.
- c) La manifestación de la voluntad de fundar una cooperativa de la clase de que se trate.
- d) Los estatutos.
- e) La manifestación de los otorgantes de que todos los promotores han desembolsado, como mínimo, el 25 por 100 de la aportación obligatoria mínima para ser socio, establecida en los estatutos, y la acreditación de que se ha desembolsado totalmente el capital social mínimo fijado estatutariamente.
- f) La identificación de las personas designadas para desempeñar los distintos cargos de los órganos sociales, con su aceptación y con la declaración expresa de no estar incursas en causa de incapacidad o incompatibilidad de las establecidas en el artículo 48 de la presente Ley.
- g) El valor asignado, si las hubiese, de las aportaciones no en dinero, con expresión de las mismas e identificación del promotor que las realice o se obligase a realizarlas.
- h) La declaración de que no existe otra sociedad cooperativa con idéntica denominación, acompañando para su incorporación al instrumento público certificación de la Sección Central del Registro de Cooperativas dependiente de la Administración General del Estado.
- i) Cualquier otro pacto o acuerdo que se hubiese adoptado en la Asamblea constituyente, siempre y cuando no sea contrario al derecho y los principios que configuran la especial naturaleza de la sociedad cooperativa.



Los promotores facultados por la Asamblea constituyente podrán, salvo acuerdo expreso en contrario de la misma, subsanar cualquier defecto que pudiese existir en el contenido de la escritura pública de constitución, hasta la obtención de su definitiva inscripción, salvo que el defecto revista, por sus características o por prescripción legal o reglamentaria, el carácter de insubsanable.

Si la escritura de constitución es otorgada por la totalidad de los promotores, éstos podrán, en el acto de otorgamiento, modificar cualquier acuerdo de los que se hubiesen adoptado en la Asamblea constituyente, si la misma hubiese tenido lugar.

Una vez otorgada la escritura de constitución de la sociedad cooperativa, los promotores facultados deberán solicitar en el plazo de dos meses desde su otorgamiento la inscripción de la sociedad en el Registro de cooperativas competente.

Para la inscripción de las cooperativas de crédito y seguros deberá adjuntarse la previa autorización del organismo competente.

Transcurridos doce meses desde el otorgamiento de la escritura de constitución sin que se haya procedido a su inscripción o verificada la voluntad de no inscribir la sociedad, cualquier socio podrá instar la disolución de la cooperativa en constitución y exigir, previa liquidación del patrimonio social, la restitución de sus aportaciones. En caso de que la sociedad cooperativa hubiese iniciado o continúe sus actividades le serán de aplicación las normas reguladoras de las sociedades colectivas o, en su caso, las de las sociedades civiles.

Artículo 14. Contenido mínimo de los estatutos.

Los estatutos de las sociedades cooperativas deberán regular como contenido mínimo los siguientes extremos:

- 1) La denominación de la sociedad.
- 2) El domicilio social.
- 3) El objeto social.
- 4) El capital social mínimo.
- 5) El ámbito territorial donde desarrollará las actividades cooperativizadas con sus socios.
- 6) La duración de la sociedad.
- 7) Las condiciones y requisitos para adquirir la condición de socio y el régimen de baja.
- 8) La cuantificación y el establecimiento del régimen de la participación mínima del socio en la actividad cooperativa que desarrolla su objeto y fin social, pudiendo establecer y regular el principio de exclusividad.
- 9) Las obligaciones y derechos de los socios.
- 10) Las normas de disciplina social, la tipificación de las infracciones y sanciones, el procedimiento sancionador y los recursos.
- 11) La forma de publicidad y el plazo para convocar la Asamblea general, ordinaria y extraordinaria, en primera y segunda convocatoria.
- 12) La aportación obligatoria mínima al capital social para adquirir la condición de socio de la cooperativa.
- 13) La composición del órgano de administración, del de intervención y, en su caso, del Comité de Recursos de la cooperativa, así como la duración del mandato de sus miembros.
- 14) El régimen de transmisión de las aportaciones de los socios, así como su derecho de reembolso sobre las mismas.
- 15) El régimen de las secciones que se creen, en su caso, en la cooperativa.
- 16) Las causas de disolución de la cooperativa.
- 17) Cualquier otra materia exigida por la presente Ley.



Los estatutos podrán ser desarrollados a través del reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea general.

3. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Son órganos necesarios en la cooperativa:

- a) La asamblea general
- b) El consejo rector o administradores.
- c) Los liquidadores, cuando la cooperativa se disuelva y entre en liquidación.

Los estatutos regularán la composición del órgano de administración, del de intervención y, en su caso, del Comité de Recursos de la cooperativa, así como la duración del mandato de sus miembros.

4. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen, además de los derechos que les otorguen las normas legales y estatutarias o los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, los siguientes:

- a) A ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales de la cooperativa.
- b) A plantear propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos en las reuniones de los órganos sociales de que sea miembro.
- c) A participar en la actividad de la cooperativa para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.
- d) A recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) A percibir el retorno cooperativo, en su caso.
- f) A la actualización y devolución de las aportaciones al capital social, así como a percibir intereses por las mismas, en su caso.

Los derechos se ejercerán de conformidad con las normas legales y estatutarias y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.

Todo socio tiene derecho a recibir toda la información necesaria sobre la marcha de la cooperativa en los términos fijados en la presente Ley, en los estatutos o en los acuerdos de la Asamblea general. Como contenido mínimo del derecho de información, todo socio tiene derecho a:

- a) Recibir una copia de los estatutos y, en su caso, del reglamento de régimen interno, así como de las modificaciones de los mismos, siendo responsabilidad del órgano de administración facilitar dicha documentación.
- b) Tener libre acceso al examen del libro-registro de socios, al libro de actas de la Asamblea general y al libro de aportaciones al capital social en el domicilio social de la cooperativa, y, si lo solicita, a que el órgano de administración le expida certificación de los acuerdos de la Asamblea general y de las anotaciones realizadas en el libro-registro de socios.
- c) Recibir, si lo solicita, del órgano de administración copia certificada de los acuerdos de dicho órgano que le afecten personalmente y, en todo caso, a que se le muestre y aclare en el domicilio social de la cooperativa, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica con la cooperativa.
- d) Tener a su disposición durante todo el plazo de la convocatoria, para su consulta en el domicilio social de la cooperativa, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados, el informe, en su caso, de auditoría externa y el informe de los Interventores cuando la Asamblea general, con arreglo al orden del día, tenga que deliberar y adoptar acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico. Durante dicho plazo, cualquier socio podrá solicitar por escrito del órgano de administración, con al menos cinco días de antelación a la realización de la Asamblea general, cualquier aclaración referida a la documentación mencionada en este apartado, para ser contestada en el acto de la Asamblea general.



Cuando en el orden del día se incluya cualquier otro asunto de naturaleza económica, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien referido a la documentación básica que refleje la cuestión económica a debatir por la asamblea y sin que sea preciso el informe de los Interventores.

e) Solicitar por escrito del órgano de administración cualquier aclaración e informe sobre la marcha de la cooperativa, que le será proporcionado en la primera Asamblea general de la cooperativa que tenga lugar, pasados quince días desde la presentación del escrito.

f) Recibir del órgano de administración por escrito, en un plazo no superior a un mes, la información que estime necesaria, cuando el 10 por 100 de los socios de la cooperativa o 100 socios se la soliciten también por escrito.

El órgano de administración podrá denegar, en los supuestos previstos en las letras d), e) y f) del número anterior, la información solicitada cuando al proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la cooperativa, salvo que la información solicitada haya de proporcionarse en el acto de la Asamblea general, y ésta apoyase dicha solicitud por más de la mitad de los votos presentes y representados, y, en los demás supuestos, cuando así lo acuerde el Comité de Recursos o, en su defecto, la Asamblea general como consecuencia del recurso interpuesto por los socios solicitantes de la información.

En todo caso, la negativa del órgano de administración a facilitar la información solicitada por los socios podrá ser impugnada por los mismos de conformidad con el cauce procedimental establecido en el artículo 40 de la presente Ley, los cuales además, respecto a los supuestos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, podrán acudir al procedimiento previsto en el artículo 2.166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios están obligados a:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea general y de los demás órganos para los que hayan sido convocados.
- b) Cumplir los deberes legales y estatutarios así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- c) Participar en la actividad cooperativizada que desarrolla el objeto social de la cooperativa, en la cuantía mínima obligatoria establecida en los estatutos, salvo liberación temporal de dicha obligación por parte del órgano de administración por causa justificada y previa solicitud motivada del socio afectado.
- d) No realizar actividades competitivas con las propias desarrolladas por la cooperativa, salvo autorización expresa del órgano de administración.
- e) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la misma.
- f) Desembolsar sus aportaciones al capital social en las condiciones previstas.
- g) Participar en las actividades de formación.
- h) Aceptar los cargos para los que hayan sido elegidos, salvo justa causa.

6. LA CONTABILIDAD

Las cooperativas deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad con arreglo a lo establecido en el Código de Comercio, el Plan General Contable y las singularidades de la naturaleza del régimen económico de la sociedad cooperativa.

Las cuentas anuales de la cooperativa comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.

El Consejo Rector presentará para su depósito en el registro de cooperativas competente, dentro del plazo de dos meses, a contar desde su aprobación por la Asamblea general, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los interventores o, en su caso, el informe de auditoría externa, así como la certificación acreditativa del número de socios.

7. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

Anualmente, de los excedentes netos del ejercicio económico se destinará:

a) Al Fondo de Reserva Obligatorio y al Fondo de Formación y Promoción una cuantía global mínima del 30 por 100, destinándose un 5 por 100 de los excedentes como mínimo al Fondo de Formación y Promoción y al menos un 20 por 100 de estos excedentes al Fondo de Reserva Obligatorio.

b) El resto estará a disposición de la Asamblea general, que podrá distribuirlo en la forma siguiente: Al retorno cooperativo a los socios, a la dotación a fondos de reserva voluntarios con carácter irrepartible o repartible en todo o en parte, al incremento de los fondos de reserva obligatorios y a la participación de los trabajadores asalariados en los resultados de la cooperativa.

El retorno cooperativo es la parte del excedente disponible que la Asamblea general acuerde repartir entre los socios, que se acreditará a los mismos en proporción a las operaciones, servicios o actividades realizadas por cada socio con la cooperativa, sin que en ningún caso pueda acreditarse en función de las aportaciones al Capital social.

La cooperativa podrá regular en sus Estatutos o por acuerdo de la Asamblea general el derecho de sus trabajadores asalariados a participar en los resultados. Esta participación tendrá carácter salarial y sustituirá al complemento de similar naturaleza establecido, en su caso, en la normativa laboral de aplicación, salvo que fuese inferior a dicho complemento, en cuyo caso se aplicará este último.

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Los socios trabajadores están obligados a afiliarse a la Seguridad Social, optando en los Estatutos de la cooperativa por el régimen correspondiente.

Disfrutarán de todos los beneficios de la Seguridad Social en los mismos términos, extensión y condiciones existentes para los demás trabajadores de acuerdo con la normativa general en esta materia, según el régimen elegido.

8. EL SOCIO DE VINCULACIÓN DETERMINADA.

- ✓ Para poder tenerlo se tiene que contemplar la posibilidad en los Estatutos.
- ✓ Puede servir para "probar" socios.
- ✓ Son socios temporales, por lo que es adecuado para inmigrantes con Permiso de Residencia Temporal.
- ✓ El socio de vinculación determinada no puede estar en esta situación más de tres años
- ✓ No se le puede pedir más del 50% de la aportación de los socios trabajadores, pero sí que se le aplican todos los derechos y deberes del resto de los socios.
- ✓ No puede superar 1/5 de los socios indefinidos
- ✓ Es el Consejo Rector el que determina la duración de la relación con el socio temporal, teniendo en cuenta que el período , y en su caso los períodos prorrogables no puede superar los tres años.
- ✓ Una vez finalizada esta relación, se puede convertir en socio indefinido, abonando el 50% restante de la aportación.
- ✓ Si se rescinde la relación, no existe devengo de indemnización ya que la relación del socio temporal con la cooperativa es societaria y no laboral.

La cooperativa puede tener **personal asalariado complementario**. La Ley permite contratar temporales sin límite alguno. Pero sí que establece límites en el caso de contrataciones indefinidas. Una cooperativa de menos de 10 socios sólo puede tener un trabajador contratado indefinido.

- ❖ La Ley regula también la figura del socio capitalista : **el asociado**
 - ✓ aporta dinero pero no trabaja.
 - ✓ Puede votar en la Asamblea General con el máximo del 25% de los votos para el total de asociados.
 - ✓ Pueden formar parte del Consejo Rector, pero no pueden ser administradores.
 - ✓ Su figura debe estar regulada en los Estatutos
 - ✓ Su participación en los beneficios también deber estar regulada en los Estatutos con el límite del 45% del total, aunque también se les puede remunerar con un interés sobre su aportación, aplicándose la misma regulación que para las aportaciones voluntarias.

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado disfrutarán de los beneficios de la Seguridad Social, pudiendo optar la cooperativa, bien, porque los mismos queden asimilados a trabajadores por cuenta ajena, en cuyo caso dichas cooperativas quedarán integradas en el Régimen general o en alguno de los Regímenes especiales de la Seguridad Social, según proceda, de acuerdo con su actividad, o bien, porque los referidos socios trabajadores queden como trabajadores autónomos en el Régimen especial correspondiente

La opción deberá hacerse en los Estatutos de la Cooperativa, afectando a todos sus socios, y sólo podrá cambiarse mediante la modificación de los Estatutos de la cooperativa y siempre que hayan transcurrido, AL MENOS, cinco años desde la fecha de la anterior opción.

A los trabajadores no socios de las cooperativas les será de aplicación el Régimen General de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que las cooperativas de trabajo asociado no podrán tener más del diez por ciento de trabajadores con contrato por tiempo indefinido, computado respecto del número total de socios trabajadores, excepto las cooperativas que tengan menos de diez socios, en las que podrá haber un trabajador contratado en dicha modalidad.

A. RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS.

En este Régimen se establece una base mínima obligatoria y una base máxima sobre la que se aplica el tipo de cotización establecido para los autónomos. El resultado es la cuota líquida a pagar.

Al darse de alta en el Régimen de Especial de trabajadores por cuenta propia, se puede optar por la base de cotización que desee, siempre que esté entre la base mínima y máxima establecida. En cada ejercicio económico se determinan las bases máximas y mínimas de cotización a la Seguridad Social en la Ley de Presupuestos del Estado.

Los pagos de la cotización son mensuales en este Régimen. La Seguridad Social proporcionará, de forma mecanizada, semestralmente los boletines de cotización para simplificar la liquidación de cuotas.

La liquidación e ingreso de las cuotas se llevará a cabo mediante la presentación del **boletín de cotización** ante las oficinas recaudadoras (cajas de ahorro, bancos, etc.), pudiendo domiciliar el pago en cualquiera de las entidades financieras que actúan como tales.

La **Orden TAS/76/2008** de 22 de enero desarrolla las normas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional para el año **2008**.

A partir de **1 de enero de 2008** el tipo y las bases de cotización a este Régimen Especial serán los siguientes:

1. TIPO DE COTIZACIÓN

Con carácter general será del **29,80 %** (con I.T.)

No obstante, cuando el trabajador por cuenta propia o autónomo haya optado por **no acogerse** a la protección por incapacidad laboral transitoria (I.T.), el tipo de cotización será el **26,50%**.

2. BASES DE COTIZACIÓN

Base mínima: **817,20 euros mensuales (*)**.

Base máxima: **3.074,10 euros mensuales(*)**.

CUOTA LIQUIDA A PAGAR = BASE COTIZACION X TIPO GENERAL (29,80 %)

Ejemplo: Utilizando la base mínima y el tipo de cotización general, el resultado es:

817,20 euros x 29,80% = 243,53 euros de cuota líquida a pagar.

(*) La base de cotización para trabajadores/as autónomos que a 1 de enero de 2008, tuvieran una edad de 50 ó mas años estará comprendida entre las cuantías de **859,50** y **1.601,40 euros** mensuales

B. RÉGIMEN GENERAL

Los empresarios cotizan a la Seguridad Social, por los trabajadores, en el Régimen General. En éste se establece una cuota patronal y una cuota obrera. La cuota patronal la paga el empresario, y es el resultado de aplicar a la base de cotización que corresponda al trabajador, los tipos de cotización establecidos para el ejercicio en curso. La cuota obrera la aporta el trabajador y es el resultado de aplicar los tipos de cotización obligados para él a la base de cotización que le corresponda.

Lo que se va actualizando cada año, por lo general, son las bases de cotización, mientras que los tipos permanecen generalmente estables.

Topes máximos y mínimos de cotización.

A continuación se muestran las tablas de las bases máximas y mínimas según las categorías profesionales, así como los tipos para cada concepto por el que se cotiza.

Tablas de bases (*)máximas y mínimas según las Categorías Profesionales para el 2008

Grupo cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas euros/mes	Bases máximas euros/mes
1	Ingenieros y licenciados. Personal de lata dirección no incluido en el artículo 1.3.c del Estatuto de los Trabajadores	977,40	3.074,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	810,90	3.074,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	705,30	3.074,10
4	Ayudantes no titulados	699,90	3.074,10
5	Oficiales administrativos	699,90	3.074,10
6	Subalternos	699,90	3.074,10
7	Auxiliares administrativos	699,90	3.074,10
		euros/día	euros/día
8	Oficiales de primera y segunda	23,33	102,47
9	Oficiales de tercera y Especialistas	23,33	102,47
10	Peones	23,33	102,47
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional.	23,33	102,47

(*) Si el sueldo está incluido entre estos topes, la cotización se aplicara sobre dicho sueldo, redondeando a múltiplo de 3.000. Si está por encima, se cotizará por la base máxima, y si está por debajo, por la base mínima, de forma que el sueldo sobre el que se aplique la cotización siempre esté dentro de la Base correspondiente a su categoría.

A partir del 1 de enero de 2008, los tipos de cotización y conceptos por los que se cotiza en el Régimen General de la Seguridad Social son los siguientes:

Porcentajes en vigor para el año 2008

	total	empresa	trabajador
* Contingencias Comunes	28,30%	23,60%	4,70%
* Fondo Garantía Salarial	0,20%	0,20%	--
* Formación Profesional	0,70%	0,60%	0,10%
* Horas Extraordinarios Fuerza Mayor	14,0%	12,0%	2,00%
* Horas Extraord. (resto)	28,3%	23,6%	4,70%
* DESEMPLEO			
Contratos indefinidos, incluidos los indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos; los contratos de duración determinada formativos en prácticas, de inserción, de relevo e interinos; y contratos celebrados con discapacitados.(*)	7,30%	5,75%	1,55%
- Contratos duración determinada a tiempo completo.	8,30%	6,70%	1,60%
- Contratos duración determinada a tiempo parcial.	9,30%	7,70%	1,60%
- Contratos duración determinada E.T.T.	9,30%	7,70%	1,60%

(*) A partir del 1 de julio de 2008 será el 7,05 %, del que el 5,50 % será a cargo del empresario y el 1,55 a cargo del trabajador

Para las **contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida el disposición adicional 4ª de la Ley 42/2006 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Incremento en la cuota empresarial por contingencias comunes.

En los **contratos de carácter temporal cuya duración efectiva sea inferior a siete días**, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 36 por 100. Dicho incremento no será de aplicación a los contratos de interinidad.

Trabajadores a tiempo parcial.

A partir del 1 de enero de 2008 las bases mínimas por horas de cotización por contingencias comunes aplicables a los contratos a tiempo parcial, serán las siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mínima por hora Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	5,89
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados	4,88
3	Jefes Administrativos y de Taller	4,25
4	Ayudantes no Titulados	4,22
5	Oficiales Administrativos	4,22
6	Subalternos	4,22
7	Auxiliares Administrativos	4,22
8	Oficiales de primera y segunda	4,22
9	Oficiales de tercera y Especialistas	4,22
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados	4,22
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	4,22



XUNTA
DE GALICIA



La base mínima mensual de cotización será el resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima por hora

Cotización en la situación de pluriempleo. (Tiempo parcial).

Cuando el trabajador preste sus servicios en dos o más empresas en régimen de contratación a tiempo parcial, cada una de ellas cotizará en razón de la remuneración que le abone. Si la suma de las retribuciones percibidas sobrepasase el tope máximo de cotización a la Seguridad Social, éste se distribuirá en proporción a las retribuciones abonadas al trabajador en cada una de las empresas.



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

IMPUESTOS

EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

1. MODALIDAD DE TRIBUTACION

Desde el punto de vista fiscal, estas sociedades tributan por el **Impuesto sobre Sociedades**.

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto de naturaleza personal y de carácter directo que grava las rentas obtenidas por las sociedades y demás personas jurídicas no sujetas a IRPF.

El hecho imponible en el Impuesto sobre sociedades viene dado por la obtención de renta, cualquiera que sea su origen, así como por los incrementos patrimoniales que se produzcan.

2. BASE IMPONIBLE

Con respecto a la base imponible del impuesto, debemos partir de que el hecho imponible es la obtención de renta por la sociedad, estimándose la renta obtenida como la diferencia entre los ingresos y los gastos deducibles, sumando o restando los incrementos patrimoniales que se produzcan en el ejercicio.

La base imponible está constituida por el importe de la renta que se obtenga en el ejercicio deduciendo las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

El periodo impositivo coincidirá con el ejercicio económico de la sociedad, no pudiendo exceder de doce meses, a no ser que la sociedad se extinga en cuyo caso, el periodo impositivo se reducirá en proporción a tal ejercicio.

Otro concepto a tener en cuenta a la hora de la determinación de la base imponible es el de las amortizaciones.

La amortización es el importe en euros de la pérdida de valor de un bien, tanto por el paso del tiempo como por el desgaste producido por el uso.

El concepto de amortización es importante en el impuesto sobre Sociedades por que:

- Tiene la consideración de gasto deducible
- Es aplicable no solo a los inmovilizados materiales (edificios, maquinaria, mobiliario...), sino también a los inmateriales (patentes, programas informáticos...)

Debemos destacar la importancia de que las empresas establezcan un plan de amortización para cada elemento del inmovilizado que adquieran. En este plan de amortización deberá tenerse en cuenta el valor de adquisición y el valor residual que se prevé que tendrá al cabo de unos años.

A la hora de determinar la base imponible debemos tener en cuenta los ingresos y gastos que se han producido en el ejercicio económico.

Se consideran INGRESOS COMPUTABLES:

- ✓ Los derivados de la actividad económica
- ✓ Las subvenciones obtenidas
- ✓ Las cesiones de bienes a cambio de un precio...

Son GASTOS DEDUCIBLES todos aquellos que resulten necesarios para la obtención de ingresos y, además las amortizaciones:

SON gastos deducibles, entre otros:

- ✓ Los gastos de personal
- ✓ Las materia primas
- ✓ Los gastos financieros
- ✓ Los alquileres
- ✓ Los suministros (luz, telefono....)
- ✓ Las amortizaciones anuales

Por el contrario, **NO SON** deducibles:

- ✓ La contabilización del propio Impuesto sobre Sociedades
- ✓ Las sanciones, multas y recargos
- ✓ Los donativos y deás liberalidades...

Los INCREMENTOS y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO empresarial son las variaciones que se produzcan en el mismo, al alza o a la baja, que tengan su causa en:

- ✓ Pérdidas fortuitas en todo o parte del patrimonio
- ✓ Por venta, donación o intercambio de bienes
- ✓ Por venta de acciones o participaciones
- ✓ Por incorporación de bienes, derechos, dinero...

3. TIPO IMPOSITIVO

Una vez obtenida la base, hemos de aplicar el tipo impositivo ,teniendo en cuenta que el tipo de gravamen es del de 20% por ser cooperativa protegida , con lo que obtendremos la CUOTA INTEGRAL.

Hay que tener en cuenta que además de un tipo impositivo inferior al general del 30%, la CTA por ser especialmente protegida, con el cumplimiento de determinados requisitos que marca la ley ,goza de una bonificación de 50% sobre la cuota íntegra.

Por otra parte, a la cuota íntegra se le aplican las distintas deducciones y bonificaciones reguladas normativamente u se obtiene a CUOTA A INGRESAR. Entre ellas podemos citar:

Deducciones por dividendos
Deducciones para evitar la doble imposición internacional
Deducciones por actividades de exportación
Deducción por incentivar la realización de determinadas actividades de I+D, culturales...
Deducciones por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente
Bonificaciones por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla....

4. OTROS ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- ❖ Los Resultados negativos (pérdidas) se imputan a los socios pudiéndose imputar a la Reserva Obligatoria hasta dejarla a nivel de la cuantía del Capital Social. Los Beneficios se distribuyen entre otras partidas, como Retorno Cooperativo
- ❖ Sobre el excedente bruto (antes de Impuestos, luego minora la BI)
 - ✓ 5% al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa
 - ✓ 20% a Reserva Obligatoria (irrepartible) hasta que llege a la cantidad del Capital Social.



XUNTA
DE GALICIA



- ✓ Resto: distribución entre los socios, Reservas Voluntarias, Distribución entre asalariados..
- ❖ Las CTA son cooperativas especialmente protegidas teniendo en cuenta que:
 - ✓ Si tiene asociados es protegida pero no especialmente protegida
 - ✓ No debe pagar más del 200% del sueldo estipulado en el Convenio Colectivo del sector sino también pierde la condición de especialmente protegida.
- ❖ La CTA goza de libertad de amortización durante los tres años posteriores a su constitución.
- ❖ Siempre se considera que la CTA no tiene resultados extracooperativos.

EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

El IVA es un impuesto de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo. Para entender el funcionamiento de este impuesto es necesario tener presente dos cuestiones:

- a) El IVA actúa en todas las fases de producción de un bien, desde que es materia prima hasta que se pone a disposición del consumidor y, sin embargo, sólo se grava el valor añadido en cada fase.
- b) La carga del impuesto recae sobre el consumidor final, teniendo esta consideración aquel consumidor que no pueda deducirse el IVA soportado.

El productor o comerciante están sujetos al impuesto ya que lo soportan en cada una de las compras de bienes y servicios que realizan (IVA SOPORTADO), pero cargan a sus clientes el importe del IVA en la ventas o servicios realizados (IVA REPERCUTIDO).

La diferencia entre el IVA repercutido y el IVA soportado por la sociedad es lo que previa liquidación, se debe ingresar en Hacienda.

Existen tres tipos aplicables, no existiendo en la actualidad tipo incrementado:

- El tipo general del 16 %
- El tipo reducido del 7 %
- El tipo superreducido del 4 %

La Ley sólo determina qué operaciones tributan al tipo reducido o superreducido, las restantes quedan sujetas al tipo general.

OTROS IMPUESTOS

Además la CTA goza de otras bonificaciones en otros impuestos:

- Impuesto de Actividades Económicas: 95% de bonificación.
- Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados: exenciones del 100% en el acto de constitución, ampliación del capital....

COOPERATIVA TRABAJO ASOCIADO

TRÁMITES

TRAMITES DE CONSTITUCIÓN		
TRÁMITE	CONCEPTO	LUGAR
CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL	Certificación acreditativa de que el nombre elegido para la sociedad no coincide con el de otra existente	Registro de Cooperativas de Trabajo Asociado del Ministerio de Trabajo
INGRESO DEL CAPITAL SOCIAL	Realizar el ingreso del capital social en una cuenta bancaria a nombre de la "NOMBRE DE LA SOCIEDAD, S.C.V.". y solicitar a la entidad financiera un certificado de haber efectuado dicho depósito	Entidad financiera
ELABORACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE Y ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA	Acto por el que los socios fundadores proceden a la firma de la escritura de constitución de la sociedad según establecen los estatutos ante un Notario, para lo que será necesario presentar certificado de denominación no coincidente de la sociedad y el certificado bancario correspondiente al desembolso del capital social total a escriturar	Notaria
IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	Aunque la CTA está exenta, se deba presentar la escritura de constitución para efectuar la liquidación del impuesto	Normalmente lo liquidara el propio notario que lo incluirá en la minuta de honorarios



<p>INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COOPERATIVAS</p>	<p>La CTA tiene obligación de inscribirse en el Registro. La inscripción cumple dos funciones: confiere a la sociedad la personalidad jurídica y da a conocer a terceros su existencia y situación jurídica.</p>	<p>Registro de cooperativas de Galicia: <u>Provincia de A Coruña</u> Registro Central de Cooperativas Consellería de Trabajo y Bienestar Dirección general de Relaciones Laborales Edificio administrativo San Lázaro s/n 15781 Santiago de Compostela Telf.: 981 545 540/ 981 541 675</p> <p>Registro Provincial de Cooperativas Departamento Territorial de A Coruña Rúa Salvador de Madariaga 9,1º 15008 A Coruña Telf.: 981 185 890</p> <p><u>Provincia de Lugo</u> Registro Provincial de Cooperativas Departamento Territorial de Lugo Ronda da Muralla, 70 27071 Lugo Telf.: 982 294 288</p> <p><u>Provincia de Ourense</u> Registro Provincial de Cooperativas Departamento Territorial de Ourense Avda. Habana, 79,7º Telf.: 988 386 389</p> <p><u>Provincia de Pontevedra</u> Registro Provincial de Cooperativas Departamento Territorial de Vigo Rúa Concepción Arenal,8 36201 Vigo Pontevedra Telf.: 986 817 686</p>
---	--	---

TRÁMITES FISCALES

TRAMITE	CONCEPTO	LUGAR
<p>DECLARACIÓN CENSAL (ETIQUETAS Y OPCIONES IVA)</p>	<p>Declaración censal de comienzo de actividad Deberá presentarse en el modelo oficial 036 (régimen ordinario) o 037 (régimen simplificado) junto con una copia de los Estatutos/Escritura Pública y fotocopia del D.N.I. del solicitante.</p>	<p>Administración de Hacienda</p>

ALTA EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)	Obligación de alta en el modelo 845 para actividades municipales o 846 para actividades provinciales o nacionales, aportando una copia de los Estatutos/Escritura Pública y fotocopia del D.N.I. del solicitante.	Administración de Hacienda
DECLARACIÓN PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDAD (IVA)	En el supuesto de sujetos pasivos del IVA en Régimen General que lo soporten en compras antes del inicio de actividad (alta IAE) y quieran deducírselo.	Administración de Hacienda

TRÁMITES LABORALES

C.T.A. sin trabajadores

TRAMITE	CONCEPTO	LUGAR
ALTA EN EL RÉGIMEN ESPACIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS	Si los socios trabajadores de la CTA han optado estatutariamente por este régimen.	Administración de la Seguridad Social

SC.T.A. con trabajadores o socios en Régimen General

INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Con la inscripción de la empresa individual, la Tesorería General de la Seguridad Social asigna el Código de Cuenta de Cotización (número patronal) para su identificación numérica	Administración de la Seguridad Social
ALTA DE LA EMPRESA EN EL RÉGIMEN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL	Se podrá optar al tiempo de la inscripción por asegurar el riesgo de accidente de trabajo y enfermedad profesional en una mutua de trabajo o en la entidad gestora de la Seguridad Social.	Administración de la Seguridad Social
AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Si el personal a contratar no está afiliado a la Seguridad Social, deberá solicitar su afiliación. La afiliación se produce una única vez al inicio de vida laboral del trabajador.	Administración de la Seguridad Social
ALTA DE LOS TRABAJADORES EN EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE	Se produce cada vez que el trabajador, previamente afiliado, inicia o reanuda la actividad laboral.	Administración de la Seguridad Social
COMUNICACIÓN DE APERTURA DEL CENTRO DE TRABAJO	Comunicación de la apertura del centro de trabajo en los 30 días siguientes al inicio de la actividad.	Ayuntamientos y/o comunidad autónoma

REGISTRO DE LOS CONTRATOS	Se deberán registrar los contratos de los trabajadores según la modalidad elegida	Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Galicia
---------------------------	---	--

PERMISOS Y LICENCIAS LOCALES

TRÁMITE	CONCEPTO	LUGAR
LICENCIA DE OBRAS (ver ordenanza)	Licencia necesaria para la realización de obras de nueva planta, de reforma o adaptación de los locales donde tendrá lugar la actividad empresarial.	Ayuntamiento
LICENCIA DE APERTURA Y DE ACTIVIDADES (ver ordenanza)	Licencia municipal que acredita la adecuación de las instalaciones proyectadas a la normativa urbanística vigente y a la reglamentación técnica de aplicación a la actividad.	Ayuntamiento
OTRAS AUTORIZACIONES LOCALES (ver ordenanzas)	En su caso, ocupación de la vía pública, instalación de rotulos, toldos...	Ayuntamiento

OTROS TRÁMITES

ALTA E INSPECCIÓN DE INDUSTRIA PARA LA MAQUINARIA E INSTALACIONES DE LA EMPRESA	Si la actividad requiere la utilización de instalaciones o maquinaria industrial deberá solicitar el alta e inspección a la Consellería de Economía e Industria.	Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consellería de Economía e Industria
INSCRIPCIÓN DE PATENTES, MODELOS, DISEÑOS INDUSTRIALES, RÓTULOS O NOMBRES COMERCIALES.	Inscripción a través del Servicio Gallego de Propiedad Industrial e Innovación Empresarial (SEGAPI) que remitirá las solicitudes a la Oficina Española de Patentes y Marcas.	SEGAPI C/ Feáns, 7 - bajo 15706 Santiago de Compostela Teléfono: 981 957 390 y 981 957 391 Fax: 981 957 380 Correo Electrónico: cei.infosegapi@xunta.es Ver sitio web: Servicio Gallego de Propiedad Industrial